

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal para sancionar como falta el porte injustificado de combustibles aptos para la comisión de atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas durante reuniones en lugares públicos.

BOLETÍN Nº 15.956-25.

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (no tiene) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) (no hubo) / [Reserva de Constitucionalidad](#) / [Propuesta de Cambio de Nombre del Proyecto](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Conforme a la urgencia formulada y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió en general y en particular esta iniciativa en sesiones celebradas los días 28 y 29 de agosto de 2023.

La propuesta legal resultó aprobada en general por la unanimidad de sus integrantes presentes (4x0). En particular, las enmiendas fueron aprobadas por mayoría de votos, según se detalla en el informe.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El Mensaje señala que el objetivo del proyecto es proteger el derecho a manifestarse pacíficamente, asegurando la integridad física de las personas que ejercen esa garantía, de los transeúntes y de aquellos funcionarios que están encargados de mantener, resguardar y restablecer el orden público, adelantando la punición a actos preparatorios de la elaboración y porte de artefactos incendiarios o de quema de objetos o estructuras, con ocasión de reuniones en lugares públicos, siempre y cuando

no pueda proporcionarse una explicación razonable para el porte de la sustancia combustible en dicho contexto.

- - -

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): No tiene.
- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): No hubo.
- [Reserva de Constitucionalidad](#): Sí hubo.
- [Proposición de cambio de nombre del proyecto](#): Sí hubo.

- - -

RESERVA DE CONSTITUCIONALIDAD

El Ejecutivo, por medio de la **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, formuló reserva de constitucionalidad respecto de los términos en que fue aprobada la iniciativa por la Comisión.

Fundó su objeción en que la transformación del porte de combustible en un simple delito, sancionado con penas privativas de libertad, resulta desproporcionado, toda vez que se trata de un acto preparatorio que, en tanto tal, por regla general no es sancionado en nuestro sistema penal. En tal sentido, se afecta el principio de proporcionalidad.

Por otra parte, la idea de sancionar como simple delito dicha conducta es contrario a las ideas matrices del Mensaje Presidencial, el cual pretendía sancionar la conducta como una falta, por lo que dista del propósito buscado y en caso de pretender sancionar de tal forma, debiera abordarse en un proyecto distinto.

- - -

PROPUESTA DE CAMBIO DE NOMBRE DEL PROYECTO

Atendida la aprobación del proyecto en los términos propuestos por la Comisión, se acordó el cambio de la denominación administrativa del proyecto por el de “proyecto de ley que modifica el Código Penal para sancionar como simple delito el porte injustificado de combustibles aptos para la comisión de atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas durante reuniones en lugares públicos.”.

Dicho cambio se aprobó por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señor Kast (presidente), señora Vodanovic y señores Flores, Kusanovic y Ossandón.

- - -

ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: Ministra señora Carolina Tohá y el Asesor Legislativo, señor Rafael Collado. De la Subsecretaría del Interior y Seguridad Pública: Subsecretario señor Manuel Monsalve. De la Fiscalía Nacional: señor Ignacio Castillo, Director de la Unidad de Crimen Organizado y Drogas. Señor Antonio Bascuñán, Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Chile.

- **Otros:** Los asesores parlamentarios: señora Carolina Allende (H.S. Flores); señores Ronald Von Der Weth (H.S. Ossandón); José Astorga (H.S. Kast); Tomás Matheson (H.S. Kusanovic); José Poblete (H.S. Vodanovic); Oscar Morales (H.S. Kast). Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, asesor señor Héctor Correa. Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: asesores señores Rodrigo Muñoz, Cristóbal Valenzuela y Claudio Rodríguez; señora Soledad Zamorano. De la Subsecretaría del Interior y Seguridad Pública: asesora señora Patricia Araya. De la Asociación Chilena de Municipalidades: Director de Unidad de seguimiento Legislativo, señor Miguel Moreno. De la Biblioteca del Congreso Nacional: asesor señor Guillermo Fernández. Del Instituto Nacional de Derechos Humanos: asesor señor Nicolás del Fierro.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración [el Mensaje](#) de Su Excelencia el Presidente de la República.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El debate central de la Comisión giró en torno a la inconsistencia observada en el texto de la iniciativa aprobada en primer trámite constitucional, consistente en consagrar, al mismo tiempo, como un simple

delito y como una falta penal la conducta de portar combustible en el contexto de reuniones en lugares públicos. Hubo coincidencia en asegurar el ejercicio del derecho de reunión y a manifestarse pacíficamente, para lo cual se concordó, también, en disuadir toda acción o conducta que pueda atentar contra esas garantías. Para este efecto se consagra como simple delito el porte injustificado de combustible apto para cometer atentados contra las personas o para ocasionar daños a las cosas.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de la Ministra del Interior y Seguridad Pública, y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia a **la Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, quien hizo notar que este proyecto es importante, forma parte de la Agenda Priorizada de Seguridad y que, tratándose de un proyecto relativamente breve, esperaba que se le dé la tramitación más rápida posible para, así, lograr avances, además, en los próximos trámites constitucionales.

Relató que esta iniciativa que sanciona el porte de combustible busca fortalecer el derecho a reunión; reforzarlo desde el punto de vista de dar seguridad a las personas que participan en las reuniones públicas, dar protección también a quienes no participan pero transitan por ese lugar de reunión o se encuentran ahí, y también a las Fuerzas de Orden encargadas de la seguridad en estos eventos.

Recordó que el derecho a reunión en Chile está consagrado en el sentido de que las personas tienen derecho a reunirse en un espacio público pacíficamente y sin armas. No obstante, agregó, muy habitualmente este derecho es perturbado porque en ese contexto de manifestaciones se utilizan las bombas incendiarias, conocidas como bombas Molotov, que son fuertemente sancionadas en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, la labor preventiva se hace insuficiente si se sanciona solamente una vez que estas bombas se activan o bien cuando las personas portan los elementos para armarlas en algún momento. Por ello, subrayó, se exige -para poder fiscalizar- que estén todos los elementos reunidos y eso, en la práctica, da lugar a que se organicen grupos de personas, que llevan los elementos por

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

- 28 de agosto de 2023: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2023-08-28/084700.html>.

- 29 de agosto de 2023: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2023-08-29/123112.html>.

separado y, por lo tanto, dificultan la fiscalización porque una persona no lleva todos los elementos, sino que es un grupo que se coordina.

Advirtió que, cuando se analizó esta iniciativa, se estudiaron diversas fórmulas distintas: en un primer momento, se propuso que todos los elementos que podrían contribuir a construir estas bombas incendiarias se sancionaran, pero eso es prácticamente imposible porque algunos de los elementos que se utilizan son de un uso muy generalizado como, por ejemplo, la mecha (cualquier tejido puede ser una mecha, cualquier polera puede ser una mecha) o la botella: cualquier persona puede ir con una botella para un uso habitual de consumo, como agua o bebida, que, por lo demás, se consumen abundantemente en eventos masivos como son las manifestaciones. Entonces, en definitiva, se llegó a la definición de que el elemento central diferenciador de una bomba de este tipo es el combustible que se utiliza. Por ello esta normativa en análisis se ha hecho centrada en el porte de combustible, transformándolo en un hecho punible, en una falta penal.

Enfatizó que una falta penal no es un incumplimiento cualquiera, sino que está consagrada en el Código Penal, que es lo que hace este proyecto. En segundo lugar, una falta se sanciona con una multa, que en la Comisión de Seguridad de la Cámara de Diputados se elevó respecto a la propuesta original, quedando entre 10 a 20 unidades tributarias mensuales. Por otra parte, como es sabido, el combustible que se ocupa para estas bombas es de uso habitual, por lo cual esta falta exige la concurrencia de dos condiciones adicionales: a) Que su porte se dé de forma injustificada, es decir, que la persona no pueda dar una razón atendible de por qué porta este elemento y, en segundo lugar, que se dé en el contexto de una reunión pública, es decir, de una manifestación. Cuando concurren todos estos elementos, se constituye la falta.

Explicó que, adicionalmente, el proyecto contiene una modificación del Código Procesal Penal para permitir que, en el caso descrito precedentemente, pese a tratarse de una falta penal, se pueda habilitar la detención de la persona que está portando el combustible. Enfatizó que, por regla general, las faltas no habilitan a detener. En este caso, en cambio, se habilitaría esta restricción a la libertad personal. Resaltó que, además, el Ejecutivo ha tomado el compromiso consistente en que, una vez que se apruebe este proyecto de ley, se efectuará una modificación al decreto 1.086, del año 1983, que regula las reuniones públicas, para establecer en él, como una conducta prohibida, el porte de combustible en las reuniones públicas. De esta forma, añadió, va a quedar coherente el ordenamiento porque este decreto -que regula las condiciones en que se puede ejercer el derecho de reunión- va a establecer que no se puede portar combustible y, por su parte, el Código Penal va a recoger la misma conducta como una falta penal y el Código de Procedimiento Penal hará lo propio respecto a la posibilidad de detener al infractor.

Por último, manifestó que en el trámite habido en la Cámara de Diputados se agregó, a raíz de la aprobación de una indicación parlamentaria, un precepto que al porte de combustible en estas circunstancias da el carácter de un delito sancionado con penas privativas de libertad.

Connotó que, respecto de la incorporación de esta norma, el Ejecutivo ha formulado tanto objeciones de fondo -porque les parece desmedido que un acto de preparación, que habitualmente en nuestra legislación no son sancionados- se le castigue con una pena privativa de libertad. Todavía más, esta indicación se aprobó pese a ser contradictoria con el corazón del proyecto que ya estaba aprobado. Por lo anterior, el Ejecutivo hizo reserva de constitucionalidad y, además, reparó la circunstancia de que esta indicación era contraria a las ideas matrices, porque este es un proyecto que tiene por objeto crear una falta penal; por lo que crear un delito debería ser materia de otro proyecto. Puso de relieve que ambas aprensiones planteadas por el Ejecutivo fueron respaldadas por la Secretaría de la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, pese a lo cual se votó la admisibilidad y, posteriormente, se votó favorablemente tanto en Comisión como en Sala.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

La Comisión solicitó conocer las opiniones que merece este proyecto de ley al profesor de Derecho Penal, señor Antonio Bascuñán, y al Ministerio Público.

El profesor de Derecho Penal, señor Antonio Bascuñán, agradeció la invitación que le formulara la Comisión para exponer sus puntos de vista respecto de esta iniciativa.

Al respecto, señaló que ella evidencia, una vez más, la necesidad de construir un cuerpo normativo sobre intervención de policías en situaciones peligrosas. Esto último, agregó, es distinto de las actuaciones que realizan las policías en las investigaciones de delitos.

Afirmó que la legislación penal es diferente de la policial, que es puramente preventiva y no reactiva a hechos pasados y, por tanto, sigue una lógica de proporcionalidad y no de culpabilidad.

Añadió que, como en nuestro país no existe esa normativa policial preventiva, cuando se enfrenta una situación como la que aborda el proyecto en debate se recurre a modificar el Código Penal o el Código Procesal Penal. Con esta última afirmación no pretendió formular una objeción de principios ni una crítica de política legislativa, sino simplemente hacer un llamado, en el

lugar más apropiado como es esta Comisión de Seguridad Pública, a constituir un cuerpo normativo global y coherente, un estatuto legal específico sobre intervención de la Fuerza Pública en situaciones de peligro que deben ser neutralizadas, diferente del estatuto punitivo, que es represivo.

Dicho lo anterior, puso en evidencia que el artículo 1° aprobado por la Cámara de Diputados presenta una severa inconsistencia, pues la misma conducta a que se refieren sus dos numerales es tipificada, al mismo tiempo, como simple delito y como falta.

A este respecto puso de relieve que la propuesta del Ejecutivo es tipificar tal conducta como falta, lo que consideró prudente y proporcionado porque la tipificación como falta, junto con la modificación que el mismo proyecto plantea al Código Procesal Penal, es el mínimo necesario para que se produzca la legitimación legal de la intervención preventiva de la policía.

A continuación, aseveró que el porte de combustible sería un delito de peligro que ni siquiera alcanza el nivel de peligrosidad de las etapas de preparación porque no exige en su tipificación la acreditación de comportamientos que demuestren un propósito de cometer intencionalmente ciertos delitos, como serían los casos de la conspiración o la proposición.

Puso de relieve que la tesis que aborda este proyecto de ley se trata de una situación de peligro concreto: que en un determinado contexto – una reunión en un lugar público- se porte combustible. Así se legitima la intervención de la policía que detiene al portador del combustible, lo cual constituye el objetivo de política legislativa buscado desde el punto de vista de la menor afectación racionalmente posible de derechos fundamentales. Por ello, concluyó, estima que la opción más prudente y proporcionada es la tipificación de una falta.

Adicionalmente, formuló algunas observaciones de técnica legislativa. Por una parte, consideró que la tipificación podría ser simplificada consagrándola en términos singulares y no plurales (“una reunión en un lugar”) porque el uso del plural podría dar lugar a la interpretación de que en estos casos se requeriría de habitualidad, lo que no es el propósito de la regla.

Sugirió, además, usar la expresión “el que con ocasión” en lugar de “el que en el contexto de” frase, esta última, menos usada en el ámbito penal.

También estimo útil que el legislador explícitamente diga si la sanción que ella contempla es supletoria, es decir, que se aplicará en subsidio de otras más severas que pudieran aplicarse en este caso, o busca que sea una sanción que agrave el régimen penal en caso que hubiere otras

sanciones aplicables. Al efecto, propuso utilizar expresiones tales como: “siempre que el hecho no tuviere señalada una pena mayor/sin perjuicio de las demás penas que corresponda imponer al hecho”, según sea la alternativa por la que se opte.

Luego expuso **Director de la Unidad de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público, señor Ignacio Castillo**, quien señaló que la opinión de la Fiscalía en cuanto al proyecto, en su estado actual, que regula la conducta típica tanto en un nuevo artículo 488 bis y, simultáneamente, en un nuevo artículo 494 quáter, plantea una inconsistencia normativa que necesariamente debe ser resuelta por esta Comisión, toda vez que ambos figuras penales no pueden subsistir conjuntamente.

Coincidió con las propuestas del profesor Bascuñán pues resuelven adecuadamente algunas situaciones que la Fiscalía había advertido.

Destacó, también, lo referido al límite difuso que hay entre las cuestiones preventivas policiales y lo propio de la persecución penal. En particular, aludió a la figura de control de identidad –que opera en faltas, delitos y crímenes- que podría reforzar el carácter preventivo en el caso del proyecto en debate, pues adelanta la presencia policial en estas situaciones de riesgo.

Hizo notar, además, que si se aprueba la figura como falta sería conveniente asegurar la coherencia normativa con los preceptos de la Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente.

Terminadas las exposiciones, el **Honorable Senador señor Kast** formuló una consulta respecto del régimen de las faltas en el sistema de persecución penal, en el sentido de cuál es el porcentaje de condenados que pagó la multa durante el año pasado. Lo anterior por cuanto tiene antecedentes de que tratándose de la falta de usurpación, nadie paga las multas. Además de lo anterior, resaltó que respecto de las faltas no son aplicables las reglas de reincidencia.

Aclaró que lo anterior lo lleva a estimar que resulta más conveniente sancionar el porte de combustible en reuniones públicas como un simple delito, y no como una falta, ya que no ve sentido en hacer una ley que sólo tenga como efecto práctico una detención transitoria, pero luego no tenga consecuencias para el delincuente.

En este sentido manifestó su preocupación por el no funcionamiento del sistema de faltas penales, que en la práctica no funcionan, y lo contrastó con las multas de tránsito en que sí tienen consecuencias y sí se cumplen.

El **profesor Antonio Bascuñán** respondió que la importancia práctica de la detención es asegurar las condiciones para el ejercicio del derecho de reunión, lo que no es una cuestión irrelevante. Lo demás es una cuestión de eficiencia del sistema general de las faltas en nuestro ordenamiento jurídico.

Agregó que si se quiere perseverar en la consideración del hecho como constitutivo de simple delito, el problema que se produce es que se tendrá un régimen penal desproporcionado respecto del régimen general de los delitos de incendio, daños y lesiones, ya que la sanción del porte tendrá una pena mayor que los delitos antes señalados en fase tentativa.

Por su parte, el **Director de la Unidad de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público, señor Ignacio Castillo**, señaló que hará llegar las estadísticas solicitadas, y agregó que al margen de las diferencias existentes entre la consideración de la conducta como falta o simple delito, la falta bien regulada no sólo habilita a la detención, sino que permite proceder por medio del procedimiento monitorio, que es de extrema simplificación, y que importa la imposición de una sentencia condenatoria inmediata.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, agregó que el proyecto se inserta dentro de un sistema penal que debe administrar múltiples mandatos, y que elevar la pena de manera desproporcionada en relación a otras conductas, no ayudará a mejorar el principio de eficiencia, y probablemente lo empeore, ya que los tribunales deben administrar justicia respecto de todos los delitos y todas las necesidades en materia de persecución penal, por lo que se busca una regulación adecuada, con una forma de administración sencilla y con mecanismos de escalamiento como los mencionados.

Recordó, además, el compromiso transversal del Gobierno de presentar un proyecto de ley respecto de las personas que tienen detenciones múltiples, de manera de considerar este elemento cuando se analiza por parte de los jueces la libertad condicional.

El **Honorable Senador señor Ossandón** señaló que el porte de combustible es un hecho grave, ya que la bomba molotov es un arma mortal mucho más peligrosa que otros tipos como las armas blancas, por lo que debería ser sancionado como delito, y no como una falta. En tal sentido, no resulta creíble el argumento señalado por algunos detenidos que pretenden justificarse argumentando que el porte de combustible es para ir después a cortar el pasto en la casa. Agregó que muchas veces quienes llevan el combustible y quien prepara la bomba molotov en una protesta no son la misma persona que, después, la lanza.

El **Honorable Senador señor Flores** señaló que dentro del conjunto de iniciativas legislativas que se están estudiando en este ámbito

para prevenir y combatir el delito de manera firme, también se debe procurar un equilibrio entre ellas e integración del sistema penal.

Agregó que aquí no se trata de personas que transportan, lanzan o están por lanzar una bomba molotov, conductas que ya se encuentran sancionadas con mayor gravedad, sino que se trata de sancionar el mero porte de combustible en una reunión pública, presumiendo que se utilizará como un artefacto incendiario, por lo que transformarlo en un delito *a priori* le parece delicado respecto del equilibrio del sistema, toda vez que no es una conducta homologable a tener la bomba molotov ya elaborada.

En este sentido, dadas las intervenciones formuladas, estima que la consagración de la conducta como falta que habilita la detención, es una figura suficiente y proporcionada para sancionar un acto preparatorio.

Finalizó señalando que le preocupa el cumplimiento de la ley, en que muchas veces las leyes prescriben una cosa, pero en la práctica nadie persigue su cumplimiento, por lo que las conductas quedan impunes, lo que tiene que ver con todo el funcionamiento del sistema de justicia, por lo que esperaba que ello no ocurra con la tipificación de esta figura.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** argumentó que nadie puede restarle gravedad al porte de combustible en una manifestación pública, pero de ahí a calificarlo como simple delito, es complejo. En tal sentido, se debe sancionar la conducta del porte como tal, y no presumir que será utilizada para determinado delito al asignarle la misma pena que por su uso. La importancia radica en la posibilidad de detener al infractor por la conducta y facultar a las policías para alcanzar un mejor trabajo preventivo en el marco de las manifestaciones públicas, por lo que consideró que la propuesta del Ejecutivo es adecuada.

Recalcó que no hay nadie que esté a favor de la confección, porte y lanzamiento de bombas molotov. La discusión es jurídica, y sancionar como simple delito el mero porte se enmarca como un problema penal, lo que quedó claro de la exposición del profesor Bascuñán.

El **Honorable Senador señor Kusanovic**, por su parte, agregó que el porte de combustible en un recipiente es para usarlo prácticamente de inmediato, lo que no cuesta entender. En tal sentido, es similar a llevar un arma sin balas y que otra persona lleve las balas. Sin embargo, la pregunta es qué se hace con un arma o con municiones o con combustible en una manifestación pública.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública señora Carolina Tohá** argumentó que las armas son de naturaleza totalmente distinta al combustible, toda vez que sólo las pueden tener personas inscritas, y no se puede circular con ellas en la vía pública. Por su parte, el combustible es un

bien de acceso general, con múltiples usos y que sí se puede circular con él en la vía pública y se hace habitualmente. Por lo anterior es que no se le puede dar un tratamiento análogo.

Coincidió con los senadores en el sentido de la gravedad que tiene lanzar una bomba molotov; sin embargo, acotó, este proyecto no pretende tratar esa conducta, sino para tener un mecanismo para controlar antes de la elaboración de la misma.

El **Subsecretario del Interior señor Manuel Monsalve** complementó la intervención anterior recordando que el junio del presente año se publicó la [ley N° 21.577](#), que fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada y establece técnicas especiales para su investigación. Señaló lo anterior, porque si hubiera 3 o más personas que de manera sostenida en el tiempo planifican el lanzamiento de bombas molotov, que es un delito grave, se estaría en presencia de una organización delictual y, por tanto, se podría utilizar técnicas especiales de investigación, además de sancionarse por el solo hecho de formar parte de dicha organización, al margen del delito que se cometa.

El hecho de detener a una persona por la falta de portar combustible en un lugar de reunión pública no es excluyente de la posibilidad de investigarlo como parte de esta organización criminal y, en tal sentido, el proyecto es complementario en el marco de un sistema de prevención y persecución del delito.

C.-Votación en general y en particular y fundamento de voto.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kast (presidente), Flores, Kusanovic y Ossandón. (Aprobado. Unanimidad, 4x0).

El **Honorable Senador señor Kast** formuló indicación para votar separadamente cada uno de los numerales y artículos que componen el presente proyecto de ley, por lo que se procedió a votar de tal forma.

Artículo 1

El artículo 1 del proyecto introduce modificaciones en el Código Penal.

Número 1

El número 1 del artículo 1 incorpora, a continuación del artículo 488, el siguiente artículo 488 bis:

“Artículo 488 bis.- El que, en el contexto de reuniones en lugares de uso público, portare injustificadamente combustible apto para cometer atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo.”.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** formuló una indicación para suprimirlo.

- En votación la indicación de la Honorable Senadora señora Vodanovic, fue rechazada por mayoría de votos. Votó favorablemente el Honorable Senador señor Flores. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Kast (Presidente), Kusanovic y Ossandón. (Rechazada. Mayoría, 1x3).

- En votación el número 1 del artículo 1, fue aprobado por mayoría de votos. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Kast (Presidente), Kusanovic y Ossandón. Votó en contra el Honorable Senador señor Flores.

El **Honorable Senador señor Flores** al fundar su voto señaló que el porte y el lanzamiento de artefactos incendiarios hoy se encuentra penado con penas de presidio y, por tanto, el porte de combustible, que podría o no servir para la comisión de tales delitos no puede sancionarse con igual severidad, sino que debiera sancionarse como una falta tal como lo propone el Ejecutivo.

Por su parte, la Comisión facultó a la Secretaría para buscar una mejor ubicación del precepto aprobado. En cumplimiento de este encargo se analizaron diversas posibilidades. En primer lugar, se advirtió que los delitos vinculados a fabricación, porte y lanzamiento de elementos incendiarios o bombas molotov no se encuentran sancionados en el Código Penal, sino en el [Decreto N° 400 de 1978, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas](#), por lo que eventualmente debiera considerarse ahí el delito que se pretende crear. Sin embargo, a juicio de la secretaría, dicho cambio de cuerpo normativo excede el encargo efectuado, además de tener otras eventuales consecuencias normativas.

Hecho presente lo anterior, se revisó algunas opciones de ubicación dentro del Código Penal. La primera de ellas es mantener el artículo como artículo 488 bis del Código Penal, como viene propuesto por la Cámara de Diputados, es decir, dentro del Título Noveno, sobre crímenes y simples delitos contra la propiedad, párrafo § X. De los daños. Esta posibilidad se descartó por cuanto el verbo rector del delito que se crea

consiste en “portar” combustible; sin embargo, no se exige que dicho combustible haya generado un daño en la propiedad de nadie. Por lo demás, no es el delito de daños el único que se podría cometer con el eventual uso de una bomba molotov.

Otra posibilidad considerada fue contemplarlo como un nuevo artículo 481 bis, es decir, dentro del mismo Título Noveno, sobre crímenes y simples delitos contra la propiedad, pero del párrafo § IX. Del incendio y otros estragos. La ventaja de esta solución, es que quedaría a continuación del artículo 481, que sanciona al “que fuere aprehendido con artefactos, implementos o preparativos conocidamente dispuestos para incendiar o causar alguno de los estragos expresados en este párrafo”. No obstante lo anterior, esta alternativa también se descartó, básicamente por las mismas razones expuestas respecto de la opción anterior, esto es, el verbo rector es el mero porte, y además, que el combustible tiene usos múltiples, y no se utiliza necesariamente para cometer incendios, ni se exige tampoco que el combustible se esté incinerando, por lo que se podría generar errores interpretativos.

Finalmente, se analizó la posibilidad de incorporar el nuevo delito como nuevo artículo 288 ter, dentro del Título Sexto, De los crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad públicos cometidos por particulares, en el párrafo § VIII. De las infracciones de las leyes y reglamentos relativos a las armas prohibidas. Esta alternativa presenta la ventaja de estar dentro de un título y párrafo que no es exclusivo de alguno de los delitos que eventualmente se puedan cometer posteriormente con el uso de una bomba molotov, sino que se sanciona el mero porte de elementos prohibidos. Además, se encuentra a continuación del artículo 288 bis, que sanciona el porte de arma blanca en determinados lugares, delito que comparte algunos elementos con el que se pretende crear, por lo que la Secretaría optó por esta alternativa.

Número 2

El número 2 introduce, a continuación del artículo 494 ter, el siguiente artículo 494 quáter:

“Artículo 494 quáter.- El que, en el contexto de reuniones en lugares de uso público, porte injustificadamente combustible apto para cometer atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas, será sancionado con multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.”.

- En votación el número 2 del artículo 1, fue rechazado por mayoría de votos. Votaron afirmativamente los Honorables Senadores señora Vodanovic y señor Flores. Votaron en contra los Honorables

Senadores señores Kast (Presidente), Kusanovic y Ossandón. (Rechazado. Mayoría, 2x3).

Artículo 2

El artículo 2 reemplaza en el inciso cuarto del artículo 134 del Código Procesal Penal la frase “N°s. 4 y 5, y 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233;”, por la siguiente: “numerales 4 y 5, y numeral 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189, 233 y 494 quáter;”.

- En votación el artículo 2, fue rechazado por mayoría de votos. Votaron afirmativamente los Honorables Senadores señora Vodanovic y señor Flores. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Kast (Presidente), Kusanovic y Ossandón. (Rechazado. Mayoría, 2x3).

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley:

Artículo 1

- Ha pasado a ser artículo único, con el siguiente encabezado:

“Artículo único. Incorpórase en el Código Penal, un artículo 288 ter, del siguiente tenor:”. **(Adecuación formal)**

Número 1

- Ha sido aprobado como nuevo artículo 288 ter, del siguiente tenor:

“ART. 288 ter.- El que, en el contexto de reuniones en lugares de uso público, portare injustificadamente combustible apto para cometer atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo.”. **(Mayoría, 3x1).**

Número 2

- Suprimirlo. **(Mayoría, 2x3).**

Artículo 2

- Suprimirlo. (Mayoría, 2x3).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación del proyecto de ley, en general y en particular, siendo éste del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Incorpórase en el Código Penal, un artículo 288 ter, del siguiente tenor:

“ART. 288 ter.- El que, en el contexto de reuniones en lugares de uso público, portare injustificadamente combustible apto para cometer atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo.”.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día **28 de agosto de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Felipe Kast (Presidente), señora Paulina Vodanovic, y señores Iván Flores, Alejandro Kusanovic y Manuel José Ossandón y **29 de agosto de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Felipe Kast (Presidente), señora Paulina Vodanovic, y señores Iván Flores, Alejandro Kusanovic y Manuel José Ossandón.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 2023.



Julián Saona Zabaleta
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA SANCIONAR COMO FALTA EL PORTE INJUSTIFICADO DE COMBUSTIBLES APTOS PARA LA COMISIÓN DE ATENTADOS CONTRA LAS PERSONAS O PARA OCASIONAR DAÑO EN LAS COSAS DURANTE REUNIONES EN LUGARES PÚBLICOS.

(BOLETÍN N°15.956-25).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** El Mensaje señala como objetivo del proyecto, que busca proteger el derecho a manifestarse pacíficamente, asegurando la integridad física de las personas que ejercen dicho derecho, de los transeúntes y de aquellos funcionarios que están encargados de mantener, resguardar y restablecer el orden público, adelantando la punición a actos preparatorios de la elaboración y porte de artefactos incendiarios o de quema de objetos o estructuras, con ocasión de reuniones en lugares públicos, siempre y cuando no pueda proporcionarse una explicación razonable para el porte de la sustancia combustible en dicho contexto. Para lo anterior, el proyecto sanciona como simple delito el porte de combustible durante reuniones en lugares públicos.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (4x0).
- Artículo 1 número 1. Aprobado (Mayoría, 3x1).
Artículo 1 número 2. Rechazado (Mayoría, 2x3).
Artículo 2. Rechazado (Mayoría, 2x3)
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. URGENCIA:** “discusión inmediata”.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** (110x30x3 abst.).
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de agosto de 2023.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Código Penal.

Valparaíso, a 30 de agosto de 2023.



Julián Saona Sabaleta
Abogado Secretario de la Comisión